

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5471

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa, respectivamente, a la asociación de Empresas formada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA); «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HECSA), y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (FHS), y a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), para instalar dos unidades nucleares en Vandellós (Tarragona).

Las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», realizaron a principios de 1974 un estudio coordinado para adecuar sus respectivos medios de producción a la previsión de la demanda de energía para el período 1975-1985.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en el citado estudio las Empresas cursaron las solicitudes siguientes:

a) Las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», en escrito de 2 de mayo de 1974 solicitaron la autorización previa para la construcción de dos unidades nucleares con una potencia aproximada de 1.000 MWe cada una en Vandellós (provincia de Tarragona). Dichos grupos debían quedar construidos en 1981 y 1985, respectivamente.

b) La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en escrito de 2 de mayo de 1974, solicitó la autorización previa para la construcción de dos unidades nucleares con una potencia aproximada de 1.000 MWe cada una. Dichos grupos debían quedar construidos en 1981 y 1985, respectivamente.

c) La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en escrito de 20 de enero de 1976, solicitó que en virtud del estudio coordinado mencionado con anterioridad le fuese concedido uno de los dos grupos nucleares cuya autorización se otorga primero con objeto de que la evolución de su capacidad de producción propia resultara ajustada a la demanda de su mercado.

Vistos los expedientes incoados al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, previos los informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear, así como de otros Organismos afectados y considerando el contenido de los escritos de las Empresas citadas y la previsión de evolución de la demanda de sus respectivos mercados y los medios de producción requeridos para ser atendidos por cada una de las Empresas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», autorización previa para la instalación en Vandellós de una unidad nuclear con una potencia nominal del orden de 1.000 MWe.

Las participaciones de las Empresas en este grupo serán las siguientes:

	Porcentaje
«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»	54
«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»	28
«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»	10
«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»	8

La construcción del grupo deberá quedar finalizada en el año 1981.

2. Conceder a la Empresa FECSA la autorización previa para la instalación de una unidad nuclear con una potencia aproximada de 1.000 MWe, para su emplazamiento en Vandellós. No obstante lo anterior, y si en un plazo no superior a veinticuatro meses se concediese la autorización previa por esta Dirección General a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para alguna unidad nuclear de potencia similar en otro emplazamiento, la autorización de esta segunda unidad de Vandellós recaería en las Sociedades a quienes corresponde la de la primera y con los mismos porcentajes de participación que se mencionan en el párrafo anterior.

La construcción de este grupo deberá quedar finalizado en el año 1983.

3. El emplazamiento de las instalaciones nucleares será el propuesto por los solicitantes en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización previa. Se localiza en una franja de terreno limitada por la línea de ferrocarril Barcelona-Valencia, el mar Mediterráneo y los barrancos de Malaset y Lleria, en el término municipal de Vandellós, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona. Las instalaciones estarán constituidas por dos unidades nucleares con reactor de agua a presión y una potencia del orden de 1.000 megavatios eléctricos cada una.

4. Los proyectos generales de las instalaciones y los estudios preliminares de seguridad, que serán presentados al soli-

licitar la autorización de construcción según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, deberán justificar el cumplimiento de los presentes límites y condiciones.

5. Los proyectos de las instalaciones se basarán en un prototipo probado. A este fin, los titulares propondrán una central de referencia, que habrá de ser compatible con las características particulares del emplazamiento elegido y cuya fecha de puesta en marcha tenga antelación suficiente sobre la prevista para los proyectos presentados, de modo que se puedan aprovechar las experiencias adquiridas durante la construcción, pruebas y funcionamiento de tal central de referencia. Los titulares justificarán el cumplimiento de los términos de esta condición e identificarán las diferencias que existan en cuanto a potencia y características de los proyectos, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

6. Los proyectos de las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean aplicables. Se seguirán también los correspondientes a aquellos Organismos internacionales a los que pertenezca el Gobierno español. En su defecto, habrán de seguirse los de aplicación reconocida por la industria nuclear, en particular los establecidos en el país de origen del prototipo y de los proyectos. En cualquier caso, deberán especificarse los criterios, códigos, normas y disposiciones aplicadas a las distintas partes de los proyectos.

7. Los titulares deberán tener disponible toda la información técnica básica que se utilice o mencione en el Estudio preliminar de seguridad, necesaria para justificar la seguridad nuclear de los proyectos y la idoneidad de los programas de cálculo utilizados en su elaboración. Los titulares no introducirán en los proyectos dispositivos o especificaciones relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica que no puedan justificar plenamente.

8. Las instalaciones dispondrán de todas las salvaguardias tecnológicas que sean necesarias para prevenir accidentes, con daño al combustible nuclear o escapes incontrolados o anormales de productos radiactivos, y para mitigar las consecuencias de tales accidentes en caso de producirse. Contará también con sistemas de tratamiento de los desechos radiactivos producidos en condiciones normales, así como los que pudieran originarse en situaciones excepcionales previsibles. Estas salvaguardias y sistemas de tratamiento tendrán la capacidad, redundancia y diversidad que sean necesarias para hacer compatible las instalaciones con el emplazamiento elegido.

9. Los titulares deberán demostrar que los criterios seguidos y parámetros utilizados en los proyectos de las instalaciones incluyen los datos precisos obtenidos sobre las características ecológicas, geotécnicas, meteorológicas, hidrológicas y marinas del emplazamiento y de su zona circundante. Se justificarán también los criterios y valores de los parámetros de los proyectos inherentes e influencias externas no naturales. Los proyectos tendrán en cuenta además la proximidad de la Central Nuclear de Vandellós de la que es explotador HIFRENSA.

10. Los titulares justificarán los proyectos sismorresistentes de las distintas estructuras, sistemas, equipos y componentes de las instalaciones, necesarios para garantizar la integridad del sistema primario de refrigeración, la parada segura del reactor y el funcionamiento de las salvaguardias tecnológicas. A este fin, se utilizará una aceleración horizontal mínima del suelo del veinte por ciento de la aceleración de la gravedad. La Dirección General de la Energía podrá autorizar el empleo de una aceleración inferior en el caso de que, los titulares demuestren, previamente a la iniciación de los proyectos, que el valor anterior es innecesariamente conservador, justificando adecuadamente la información sísmica utilizada, la precisión de las determinaciones epicentrales, las provincias sismotectónicas adoptadas, la asociación de sismos con estructuras, las curvas de amortiguación, así como los efectos debidos a la potencia y las características del material subyacente.

11. Los titulares presentarán el programa de investigación y desarrollo, incluidas las pruebas experimentales, en el que se base la justificación de la idoneidad de estructuras, componentes o sistemas de nuevo diseño relacionados con la seguridad de las instalaciones y los márgenes de seguridad de los proyectos. Se hará una descripción detallada de las pruebas, etapas del programa, instrumentación utilizada y resultados obtenidos.

12. Los titulares de la autorización habrán de justificar la existencia, alrededor de la instalación, de una zona bajo su control, en adelante zona bajo control de explotadores, determinando las distancias de sus perímetros a los edificios de contención de los reactores nucleares y a las chimeneas o venteos de gases potencialmente radiactivos. Esta justificación se hará en base a datos precisos sobre las características topográficas, meteorológicas y marinas del emplazamiento y a los parámetros propios y específicos de los proyectos de las instalaciones. Los titulares establecerán los acuerdos que procedan con los Organismos o autoridades competentes para poder interrumpir de una manera efectiva y apropiada, durante una emergencia, el tráfico que cruce esta zona. Asimismo, presentarán los acuerdos establecidos con HIFRENSA en relación con el control de aquellas zonas que puedan estar comprendidas dentro de los perímetros de sus respectivas zonas bajo control y las responsabilidades derivadas.

El tamaño de las zonas bajo control de los explotadores será tal que en el caso de ocurrir el mayor escape previsible de productos radiactivos las dosis equivalentes que recibiría un indi-

viduo situado en el perímetro de esta zona, a consecuencia del paso del penacho radiactivo durante las dos horas inmediatas siguientes al comienzo del escape, resulten inferiores a los siguientes valores de referencia:

a) Una dosis equivalente de ciento cincuenta rem en la glándula tiroidea por inhalación de los isótopos del yodo.

b) Una dosis equivalente de veinte rem en todo el cuerpo por irradiación externa.

13. Los titulares deberán justificar la existencia de una zona protegida que rodee a la zona bajo control de los explotadores definida en la condición anterior. Para la determinación del perímetro de esta zona protegida se utilizarán los mismos criterios, parámetros y valores de referencia empleados para la determinación de la zona bajo control de los explotadores, excepto en lo que concierne a la duración de la exposición, que será igual al tiempo que dure el paso del penacho radiactivo, y a los factores de dilución-atmosférica, que serán función de dicho tiempo de paso. Se demostrará, a la vista de la densidad de población, de las medidas de protección y de emergencia previstas y de los medios disponibles, que en esta zona protegida existe una garantía razonable de que la población residente en ella sería salvaguardada en caso de accidente nuclear.

14. Los titulares deberán justificar que las instalaciones que se han proyectado no representan un riesgo indebido para la población potencialmente afectada, a causa del vertido de materiales y residuos radiactivos al medio ambiente en condiciones normales de explotación y que la actividad del material radiactivo contenido en los efluentes líquidos y gaseosos evacuados es tan pequeña como sea razonablemente posible. A este fin, los titulares presentarán las características de los proyectos, los datos experimentales y los cálculos numéricos necesarios para justificar los niveles de emisión de radiactividad de las instalaciones de acuerdo con los siguientes criterios de los proyectos condicionantes:

Primero.—La actividad total anual de todo el material radiactivo, por encima del fondo radiactivo, contenido en los efluentes líquidos evacuados por cada reactor nuclear al exterior de la propiedad de los titulares, estará limitada de modo que la dosis equivalente anual recibida por cualquier individuo del público, a causa de todos los caminos posibles de exposición, no sea superior a tres milirem en todo el cuerpo o a diez milirem en cualquier órgano.

Segundo.—La actividad total anual de todo el material radiactivo, por encima del fondo radiactivo, contenido en los efluentes gaseosos que se evacuen a la atmósfera por cada reactor nuclear, ha de estar limitada de modo que la dosis estimada anual en el aire, en cualquier punto a nivel del suelo que pudiera estar ocupado por un individuo en o fuera de los límites de la propiedad de los titulares, no sea superior a diez milirad a causa de los fotones o a veinte milirad a causa de las partículas beta.

Los titulares deberán justificar además que existe una razonable garantía de que la actividad calculada anteriormente no supone una dosis equivalente externa anual, para un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad de los titulares, superior a cinco milirem en todo el cuerpo o a quince milirem en la piel.

Tercero.—La actividad total anual de todos los radisótopos del yodo y del material radiactivo en forma de partículas, por encima del fondo radiactivo, contenido en los efluentes gaseosos que se evacuen a la atmósfera por cada reactor nuclear, ha de estar limitado de modo que la dosis equivalente anual para un individuo que se encuentre fuera de la propiedad de los titulares, teniendo en cuenta todos los caminos posibles de exposición, no sea superior a quince milirem en cualquier órgano.

Cuarto.—El impacto radiológico total, a consecuencia de la explotación de todas las centrales nucleares ubicadas en el emplazamiento, incluida la central nuclear propiedad de HIFRENSA, será inferior al triple de los valores límites contenidos en los anteriores criterios de proyecto.

15. Los titulares llevarán a cabo durante el período de vigencia de esta autorización, además de los estudios que deban comprender el Estudio preliminar de seguridad, tal y como se establece en el artículo 14 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor, los que a continuación se citan, presentando y justificando los resultados obtenidos.

a) Estudios geológicos y geofísicos, referidos fundamentalmente a la Falla de la Almadraba, y un estudio geotécnico muy preciso del área de emplazamiento, todo ello al objeto de determinar la ubicación más favorable de las instalaciones desde ambos puntos de vista y de definir posteriormente la cota de la misma y los parámetros de los proyectos de sus funciones y estructuras.

b) Estudios meteorológicos, obtenidos y presentados de acuerdo con los requisitos establecidos en la Regulatory Guide 1.23, «Onsite Meteorological Programs», de la Nuclear Regulatory Commission de los Estados Unidos.

c) Estudios teóricos y experimentales de la difusión marina propia de los emplazamientos y su zona circundante, tanto a corto plazo (condición de accidente) como a largo plazo (condición normal de explotación).

d) Determinación de los caminos potenciales de exposición de la población afectada durante el período de explotación de las centrales, al objeto de calcular y justificar los niveles de emisión de materiales radiactivos al medio ambiente.

e) Determinación de los fondos radiactivos de la gea, fauna y flora de los emplazamientos y alrededores, relacionados con los caminos potenciales de exposición de la población, de modo que sirvan de base a estudios posteriores sobre la radiactividad ambiental inducida por las instalaciones.

16. Los titulares justificarán que los proyectos de las instalaciones incorporan todos los medios y dispositivos técnicos necesarios para garantizar razonablemente la imposibilidad de que, por accidente, pasen de forma incontrolada líquidos radiactivos a los acuíferos y al mar. No obstante, determinarán las consecuencias a corto y largo plazo derivadas de escapes no controlados de líquidos radiactivos, así como los efectos producidos por el lavado y arrastre de radiactividad depositada en el terreno circundante por vía atmosférica, tanto en condiciones normales de explotación como en caso de accidente.

17. Los titulares deberán demostrar que los proyectos de las dos unidades garantizan el suficiente grado de independencia entre las mismas para que un accidente en una de ellas no pueda iniciar un accidente en la otra.

18. Los titulares deberán elaborar conjuntamente con HIFRENSA un documento en el que se analicen las posibles implicaciones que tendrá la construcción de las centrales que se autorizan sobre la seguridad nuclear de la Central Nuclear de Vandellós propiedad de HIFRENSA. En el documento deberá figurar explícitamente la aceptación por HIFRENSA de las medidas limitativas o servidumbres que la construcción supone sobre la Unidad de la que es titular.

19. Se justificarán la idoneidad de los sistemas de refrigeración de emergencia de los servicios esenciales en cuanto a emplazamiento, proyectos, capacidad de refrigeración y garantía de aporte a largo plazo.

20. Los titulares presentarán a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, en el plazo de un mes desde la fecha de concesión de esta autorización, un programa y una descripción de los trabajos realizados por la organización de los titulares para supervisar los proyectos y garantizar la calidad, relacionados con la fase de selección de ofertas de la caldera nuclear y demás estructuras, sistemas y componentes que afecten a la seguridad nuclear y la protección radiológica. De igual forma harán constar los requerimientos generales y las especificaciones técnicas concretas derivadas de las características específicas del emplazamiento.

21. Los titulares remitirán a la Dirección General de la Energía Nuclear un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre natural, que contenga:

a) Evolución de los proyectos de las instalaciones y de los Estudios preliminares de seguridad.

b) Evolución de la organización prevista por los titulares para supervisar los proyectos y los Estudios preliminares de seguridad y para garantizar la calidad, incluyendo personal adscrito y experiencia del mismo.

c) Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las ingenierías o consultores contratados, cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

d) Estudios en curso y parámetros ya establecidos, fundamentalmente los referidos a estas condiciones.

e) Actividades de cualquier tipo llevadas a cabo en el emplazamiento.

A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir a los titulares de esta autorización las instrucciones complementarias que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

22. Los titulares deberán presentar copia autorizada de los Estatutos por los que se regirá la asociación que se constituya para construir y explotar la instalación del primero de los grupos autorizados y, en su caso, del segundo.

23. La participación nacional no podrá ser inferior al 65 por 100 sobre los costes reales.

24. En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima, concentrado de uranio español, salvo autorización expresa de la Dirección General de la Energía.

25. El conjunto arquitectónico de los edificios complementarios de la central estará en armonía con el paisaje del emplazamiento y el área de exclusión que le rodea tendrá un perímetro ajardinado.

26. Los titulares de esta autorización deberán establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a Física del núcleo, ciclo de combustible y extracción del calor, compatible con la ejecución de los proyectos y con los fines de explotación de la central.

27. Para la construcción de las propias instalaciones de las unidades será preciso que la Dirección General de la Energía apruebe los proyectos y el programa de participación nacional exigido en las condiciones anteriores.

28. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, en caso de que los estudios complementarios a realizar sobre las características precisas del emplazamiento, que serán presentados al solicitar la autorización de construcción, pongan de manifiesto discrepancias con los datos prelimi-

rarés aportados por los solicitantes, o factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización previa.

29. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización.

30. En el plazo máximo de seis meses se solicitará la autorización para la construcción del primer grupo y en el de dos años para el segundo de los grupos. Dichas solicitudes deberán acompañarse de los informes y estudios que se mencionan en las cláusulas anteriores.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Tarragona.

5472

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 20.976).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de líneas eléctricas a 13,2 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III de Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de líneas eléctricas a 13,2 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 12.724 metros de longitud, con origen en la E. T. D. de Villamañán, discurrendo por los términos municipales de Villamañán, Villacé y Ardón, cruzándose con la misma el canal del Esla, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y telegráficas del Estado y carretera particular de la Confederación Hidrográfica del Duero, finalizando en la localidad de Ardón, y cuatro derivaciones de iguales características de la línea, con término en los centros de transformación de Benazole (pueblo), Gravera, Bodegas de Benazole y centro de transformación de Villalobar, con longitudes de 1.728, 274, 350 y 150 metros, respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 17 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—811-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

5473

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbeck» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de acero y la exportación de grúas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1976, páginas 2410 y 2411, se corrige en el sentido de que en sus apartados 1.º y 2.º, donde dice: «chapa de acero tipo T-1», debe decir: «chapa de acero tipo T-1 o similar».

Asimismo se corrige en el sentido de que en el apartado 1.º, donde dice: «P.A. 73.13.D.1.», debe decir: P.A. 73.15.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5474

ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se reconoce a la Comisión Calificadora el derecho al percibo de asistencias.

Ilmo. Sr.: Habiéndose constituido con fecha 22 de septiembre de 1975 la Comisión Calificadora a que se refieren los artículos 8.º del Decreto 1092/1975, de 24 de abril, por el que se crea el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas, y 3.º de la Orden de 17 de junio del mismo año, parece oportuno reconocer a sus miembros el derecho al percibo de las asistencias correspondientes desde el día de su constitución. En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce, desde su constitución, el derecho al percibo de asistencias a los miembros de la Comisión Calificadora.

Art. 2.º La cuantía de tales asistencias, de acuerdo con cuanto dispone el Decreto 176/1975, de 30 de enero, será de 500 pesetas para el Presidente y Secretario y de 400 pesetas para los Vocales.

Art. 3.º Los miembros de la Comisión Calificadora que residan fuera de la capital tendrán derecho, asimismo, al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5475

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles, correspondientes al curso 1976/1977, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

Reguladas por Decreto 1462/1975, de 30 de mayo, las becas «Francisco Franco», de concesión anual para el estudio de problemas específicos de la vivienda y formación de especialistas españoles, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco», el cual se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

Bases

1. Becarios.

Podrán concurrir al presente concurso todos los graduados españoles de Facultades Universitarias y Escuelas Superiores Técnicas, con preferencia los Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales y Doctores y Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Sociales.

No podrán concurrir a la presente convocatoria quienes ya hubiesen disfrutado una beca «Francisco Franco» con anterioridad. Excepcionalmente, cabe la posibilidad de que pueda ser discernida nueva beca a favor de quien, habiéndola disfrutado en el curso inmediatamente anterior, la solicite de nuevo en base a estar realizando en el extranjero algún estudio dirigido, cuya duración sea superior a la de un año académico, siempre que aquél se relacione directamente con el tema propuesto y que en su día hubiera sido causa determinante de la adjudicación de la beca disfrutada, y que justifique tales extremos a satisfacción del Jurado de selección, que tendrá facultades para imponer al becario las obligaciones adicionales que en cada caso se determinen.

2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen fuera de España, preferentemente en Europa, América u otros países mediterráneos.

El periodo de duración de la beca será de seis meses ininterrumpidos, necesariamente comprendidos entre los días 1 de